

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 2023-353

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide respecto del recurso de reposición interpuesta por el apoderado de la parte actora en contra del auto que libro mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

1. Por auto del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023) se libró mandamiento de pago en favor de RUBIELA ARCHILA ARCHILA contra SANDRA MARIA BERMUDEZ, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$20'000.000.), por concepto de capital contenido en letra de cambio, más los intereses moratorios solicitados desde el 23 de octubre de 2020, y hasta cuando se verifique el pago teniendo en cuenta respecto las variaciones que tenga y haya tenido la tasa de interés, según lo certificado por la Superintendencia Financiera.
2. El apoderado de la parte demandante, interpone recurso de reposición en contra del auto referido anteriormente, toda vez que no se le ordenaron los intereses de plazo.

UNDAMENTOS DE LA DECISION

El Código General del Procesal en la SECCION SEXTA, TITULO UNICO trata de los MEDIOS DE IMPUGNACION, en el CAPITULO PRIMERO artículo 318 y 319, se refiere a la REPOSICION que busca que el mismo juez que pronunció una providencia la revoque o reforme porque incurrió en error.

Revisado el auto censurado y los argumentos expuestos por el inconforme, observa el despacho que le asiste razón pues se omitió el cobro de los intereses de plazo solicitados, es por ello que se modificara el numeral primero de dicho proveído para ordenar los intereses de plazo y los moratorios conforme corresponde.

Entonces con fundamento en estas consideraciones el juzgado trece Civil Municipal de Bucaramanga,

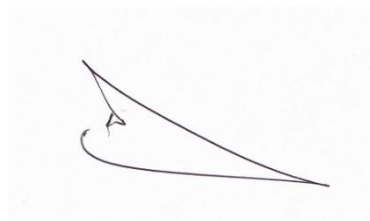
RESUELVE:

REVOCAR el numeral PRIMERO del auto censurado del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023) el que quedará así:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por medio del ejercicio de la acción en proceso EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA en favor de RUBIELA ARCHILA ARCHILA contra SANDRA MARIA BERMUDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) VEINTE MILLONES DE PESOS M/Cte (\$20'000.000.), por concepto de capital contenido en letra de cambio.
- b) Los intereses de plazo desde el 23 de septiembre de 2020 hasta el 23 de octubre de 2022 conforme la certificación expedida por la superintendencia financiera.
- c) Los intereses moratorios solicitados desde el 24 de octubre de 2020, y hasta cuando se verifique el pago teniendo en cuenta respecto las variaciones que tenga y haya tenido la tasa de interés, según lo certificado por la Superintendencia Financiera.

Lo demás permanecerá incólume.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'WILSON FARFAN JOYA', is written over a light blue rectangular background.

WILSON FARFAN JOYA
Juez

